

INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO, EN ADELANTE "EL INGER" Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA MAINBIT, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ALBERTO PÉREZ BLOMEIER, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LAASSP", 14 tercer párrafo de su Reglamento, y el Artículo Primero del Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor, la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los contratos marco, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, con fecha 10 de agosto de 2020 suscribieron el Contrato Marco para la prestación del servicio de ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo "CONTRATO MARCO", con el objeto de establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales de "EL SERVICIO".

Con fecha 22 de marzo de 2021, "EL INGER" publicó la convocatoria para la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC" bajo el amparo del "CONTRATO MARCO", mediante la Invitación a cuando menos tres personas número IA-012NCE999-E15-2021; de ese mismo procedimiento, con fecha 30 de marzo "EL INGER" emitió el fallo en el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" resultó adjudicado.

Por lo anterior, el presente instrumento contractual se suscribe en términos de lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo, 26 fracción II, 41 fracción XX y 47 de la "LAASSP", así como los artículos 14, 71 último párrafo, 84 y 85 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "EL INGER", declara que:

1.1 Que es una Entidad de conformidad con el **DECRETO** por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de







INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

Salud, en materia de Geriatría, publicado 30 de mayo de 2012, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 1 de su Estatuto Orgánico.

- 1.2 Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, así como de las Políticas, Bases y Lineamientos de "EL INGER", el Dr. Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo en su carácter de Director General, tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato.
- 1.3 Que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Jefatura de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales correspondiente a la partida presupuestal número 32301 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y BIENES INFORMÁTICOS".
- 1.4 La M.A.P. Erika Plata Córdoba, en su carácter de Subdirectora de Administración, será la encargada de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.
- 1.5 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarías le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **ING120531AC5**.
- 1.6 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Contreras número 428, colonia San Jerónimo Lídice, alcaldía Magdalena Contreras con el Código Postal 10200 de ésta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Representante legal, declara que:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 20,994 de fecha 12 de enero de 1990, pasada ante la fe del Notario Público número 4 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 129,411 de fecha 13 de junio de 1990.

Con fecha 4 de octubre de 2000, mediante escritura pública número 48,792, pasada ante la fe del Notario Público número 37 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 129,411 de fecha 13 de febrero de 2001, **"EL PROVEEDOR"** amplió su objeto social.

II.2 Su objeto social es, entre otros "La prestación de toda clase de servicios en consultoría, asesoría y capacitación en sistemas de información e ingeniería en sistemas

4





INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

computacionales e informática, mantenimiento preventivo correctivo y conservación a todo tipo de bienes informáticos, así como la reparación de computadoras, calculadoras, máquinas para oficina y equipo electrónico en general".

- II.3 El C. Alberto Pérez Blomeier, en su carácter de Administrador Único, cuenta poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos del presente contrato y su Anexo, lo cual acredita mediante la escritura pública número 89,266, pasada ante la fe del Notario Público número 40 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.4 En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 05 de marzo de 2021 mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

En cumplimiento a las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del 2015, así como su actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2015, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha a 01 de marzo de 2021 mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

Así mismo en cumplimiento al Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores por el que se: emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos de fecha 01 de Marzo de 2021, en donde no se identifican adeudos ante el Infonavit.

- II.5 Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2021 manifiesta que es una empresa **GRANDE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la "LAASSP".
- II.6 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II.7 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta qué ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley









INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control encargado del despacho de esta Entidad, en concordancia con los artículos 50, fracción 11 de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- II.8 Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2021 manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".
- II.9 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.10 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes MAI900112RW2.
- II.11 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Romero de Terreros número 804, colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez con Código Postal 03100 de ésta Ciudad de México.

III. "LAS PARTES", declaran que:

- III.1. Los aspectos técnicos señalados en la convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas citada el segundo párrafo del apartado de Antecedentes, así como lo establecido en el **"CONTRATO MARCO"** y sus anexos, el presente instrumento y su "Anexo Técnico", son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones de las partes en la presente contratación.
- III.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:









INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a prestar a "EL INGER" el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC, en los términos que establece el presente instrumento y su anexo técnico.

SEGUNDA.- ALCANCES.

El objeto del presente contrato específico, se realizará de conformidad con lo establecido en el **Anexo Técnico** señalado en la propuesta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** envío por Compranet en el procedimiento de contratación citado el segundo párrafo del apartado de Antecedentes, en concordancia con lo establecido en el **"CONTRATO MARCO"**, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.-MONTO Y PRECIO.

El importe mínimo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de \$965,526.80 (novecientos sesenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 80/100 M.N), más el IVA correspondiente, resultando la cantidad de \$1,120,011.09 (un millón, ciento veinte mil once pesos 09/100 M.N), y el importe máximo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de \$1,609,211.34 (un millón seiscientos nueve mil doscientos once pesos 34/100 M.N.), más el IVA correspondiente, resultando la cantidad de \$1,866,685.15 (un millón ochocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 15/100 M.N).

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato se establecen en pesos mexicanos, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El pago de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y deducciones.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que "EL SERVICIO" requiere, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato.











Conocimiento y conciencia para un envejecimiento saludable

Procedimiento IA-012NCE999-E15-2021	INGER-009-2021
Servicio de Arrendamiento de equipo d	de seguridad Firewall y NAC

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

En términos del artículo 51 de la **"LAASSP"**, los pagos se realizarán de conformidad con **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.

Los pagos se realizarán de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad con "EL SERVICIO" prestado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare los servicios devengados. Los pagos, se efectuarán mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

Para efectos de lo anterior, "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" deberá remitir a la Jefatura del Departamento de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de "EL INGER", la documentación en original que compruebe la prestación de "EL SERVICIO" junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación de "EL SERVICIO", en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando "EL SERVICIO" sea prestado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso en la prestación del mismo, será responsabilidad de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" determinar el importe que se aplicará por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito a la Jefatura del Departamento de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de "EL INGER" el importe de las mismas.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales:

A NOMBRE DE:	INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
DOMICILIO FISCAL:	Avenida Contreras no. 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México
R.F.C.:	ING120531AC5
USO DE CFDI:	Por definir
FORMA DE PAGO:	Transferencia electrónica de fondos
MÉTODO DE PAGO:	En parcialidades o diferido









INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

El comprobante fiscal digital, deberá ser enviado por vía electrónica para su validación, al correo electrónico siguiente: eangeles@inger.gob.mx.

El pago de "EL SERVICIO", quedará condicionado al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato específico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la "LAASSP".

El pago correspondiente quedará sujeto a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico y "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" será la responsable de verificar que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

"EL INGER" no otorgará ninguna clase de anticipo.

En virtud de que **"EL INGER"** está incorporado al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **"EL INGER"** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

1. Prestar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en su **Anexo Técnico**, mismos que debidamente firmados por **"LAS PARTES"** forman parte integrante de este instrumento.







INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

- 2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante **"EL INGER"** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
- 3. Responder respecto de la calidad de **"EL SERVICIO"** en los términos establecidos en el presente contrato específico, en su **Anexo Técnico**, en el **Contrato Marco** y en la legislación aplicable.
- 4. Informar oportunamente a **"EL INGER"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico y **Anexo Técnico**, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.
- 5. Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que "EL INGER" podrá ordenar la corrección del mismo, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA de este contrato específico.
- 6. En caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **"EL INGER"** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de **"EL SERVICIO"**, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
- 7. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente Contrato.
- 8. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- 9. Presentar al Órgano Interno de Control de **"EL INGER"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente Contrato, de conformidad con los artículos 57 de la **"LAASSP"** y 107 de su Reglamento.











INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL INGER".

- Cubrir el pago de "EL SERVICIO" efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del presente contrato específico.
- 2. Proporcionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las facilidades necesarias para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato específico.
- 3. Que a través de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", o quien la sustituya o supla o el servidor público que ésta designe, serán responsables de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento de "EL SERVICIO" en los términos solicitados en el presente contrato específico y su Anexo Técnico.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar preferentemente mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo/total adjudicado antes de I.V.A., en favor del Instituto Nacional de Geriatría a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la "LAASSP".

En caso de garantizarse a través de fianza, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 103, fracción I de su Reglamento, y contener las siguientes previsiones:

- Expedirse a favor del Instituto Nacional de Geriatría;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento del nombre, denominación o razón social de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- Además, deberá contener de manera expresa, que:

"La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite









INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, previsto en el contrato y/o acto administrativo garantizados.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Director General de **"EL INGER"**.

Servicios" no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente Anexo Técnico, o que exista incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por la prestación de **"EL SERVICIO"** descrito en el Anexo Técnico.

De no cumplir con dicha prestación, **"EL INGER"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción 111 de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL INGER"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.









Conocimiento y conciencia para un envejecimiento saludable

Procedimiento IA-012NCE999-E15-2021

INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar "EL INGER" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Director General de "EL INGER", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

NOVENA.- LUGAR Y CONDICONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá prestar "EL SERVICIO" objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en Anexo Técnico del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.

"EL INGER" designa a la M.A.P. Erika Plata Córdoba, en su carácter de Subdirectora de Administración o quien en su caso ocupe dicho cargo como "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor/a público/a que considere oportuno para los mismos fines los cuales estarán facultados para recibir "EL SERVICIO", y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su Anexo Técnico.

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a satisfacción de "EL INGER", procederá inmediatamente a extender la









INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La verificación de "EL SERVICIO" que realice "EL INGER", no libera a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa de "EL SERVICIO".

"EL INGER", quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá brindar al personal de "EL INGER", previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la **"LAASSP"**, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de **"EL SERVICIO"** establecido en el presente contrato, pudiendo solicitar a **"EL INGER"** y a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DE "EL SERVICIO".

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la "LAASSP", la verificación, aceptación o corrección de "EL SERVICIO" se realizará por "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" o quien lo/la sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, "EL SERVICIO" no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta "EL SERVICIO" y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando "EL INGER" acredite haber comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos previstos en el Anexo Técnico de este contrato el incumplimiento en la prestación de "EL SERVICIO".

Los días que transcurran entre la fecha en que "EL INGER" notifica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en la prestación de "EL SERVICIO" y aquélla en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.







INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL INGER" podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INGER"**, el instrumento legal respectivo será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o por quien lo sustituya o esté facultado para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la **"LAASSP"**, no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto de las establecidas originalmente.

En caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL INGER"**, este último podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar el plazo de prestación de **"EL SERVICIO"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o por "EL INGER".

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante el Responsable de la contratación, debidamente firmado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no obtengan la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

d

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Con base en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del Reglamento de la "LAASSP", sí "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurriera en algún atraso en el cumplimiento en las fechas establecidas para la realización de trabajos establecidos en el Anexo Técnico, será acreedor a un pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe mensual de "EL SERVICIO", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, "EL







Procedimiento IA-012No	CE999-E15-2021
------------------------	----------------

INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

INGER" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para el pago de las penas convencionales, "EL INGER", a través de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", informará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

"EL INGER" a través de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el cálculo de la pena correspondiente (indicar el procedimiento de la aplicación de la pena). En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, "EL INGER" no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

DÉCIMA CUARTA, DEDUCCIONES.

Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de **"EL SERVICIO"** que se aplicarán a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 Bis de la **"LAASSP"** y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el Anexo Técnico del presente Contrato, en los términos siguientes:

La acumulación de las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato específico, sin considerar el IV.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el numeral 20 de las POBALINES de "EL INGER" y, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con las obligaciones pactadas en el Anexo Técnico y en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la **"LAASSP"**, su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INGER"** durante la vigencia de este contrato específico.
- c) Por presentar una fianza apócrifa.









INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

- d) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.
- e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración 11.8 de este contrato específico se realizó con falsedad.
- f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total/máximo del contrato específico.
- g) Si **"EL INGER"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

"EL INGER" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la **"LAASSP"** y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es indivisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento, será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la "LAASSP", concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"EL INGER" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL INGER", estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere la prestación de **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INGER"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.









Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INGER" deslindando a esta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INGER" entregue a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL INGER" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

VIGESIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102 de su Reglamento, cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INGER", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", en cuyo caso únicamente se pagará aquél que hubiese sido efectivamente prestado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión de "EL SERVICIO" se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

VIGESIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los









INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente Contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a resarcir a "EL INGER" cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.

"EL INGER" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. "EL INGER" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" materia de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a "EL INGER" como patrón sustituto o solidario, ni a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a "EL INGER" y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación de "EL SERVICIO", con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "EL INGER", de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya recibido pagos en exceso de **"EL INGER"**, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna









INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la "LAASSP", y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la **"LAASSP".**

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato serán regidos por la **"LAASSP"** y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de discrepancia entre la convocatoria para la contratación del servicio y éste el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INGER" como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México el día 12 de abril de 2021.









INGER-009-2021

Servicio de Arrendamiento de equipo de seguridad Firewall y NAC

POR "EL INGER"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO **GUTIÉRREZ ROBLEDO** DIRECTOR GENERAL

C. ALBERTO PÉREZ BLOMEIER REPRESENTANTE LEGAL

M.A.P. ERIKA PLATA CÓRDOBA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN